

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 1994-09293

En atención a la petición elevada por el abogado JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRI, obrante en los archivos 07 y 08 para el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 280-71422, y una vez allegado el expediente por parte de la Oficina de Archivo Central, se verifica lo siguiente:

1. En este Despacho fue iniciado el proceso de la referencia.
2. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA12-9885 del 2013 del Consejo Superior de la Judicatura se ordenó la remisión de los procesos a los JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO CIVILES DEL CIRCUITO a fin de que continuarán con los trámites del sistema escrito. Siendo remitido el 30 de julio de 2013 (fls. 57-59 c-2 PDF)
3. Mediante auto del 1 de agosto de 2013, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO avocó el conocimiento del presente asunto.
4. Posteriormente, el citado Estrado Judicial mediante auto del del 8 de octubre de 2013, terminó el proceso por pago total de la obligación y dispuso la cancelación del embargo y el levantamiento de la medida de secuestro que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula 280-71422 (Fls. 96-98, cuaderno 02 PDF).

Así, se colige que no compete a este estrado efectuar el pronunciamiento acerca de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta la disposición administrativa en cita; por lo que se ordena la remisión del presente asunto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., a fin de que sea tramitada la petición en mención.

A través del Centro de Servicios Judiciales:

1. Comuníquese esta decisión al interesado al correo electrónico jjescobar0117@hotmail.com
2. Remítase las diligencias al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., remitiendo el link del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90575400f74a1588427589f2c91a183da812df6de368b3a2978ece8c6d5175e5

Documento generado en 21/09/2021 07:27:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>